CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Juez:PIMENTEL VENTURA Marjorie Natali FAU 20159981216 soft Fecha: 15/10/2020 22:19:22,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Secretario:GALARRETA MUÑOZ Walter Marco FAU 20159981216 soft Fecha: 17/10/2020 13:45:30,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : PIMENTEL VENTURA MARJORIE NATALI
ESPECIALISTA : GALARRETA MUÑOZ WALTER MARCO
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA ,
AGRICOLA LA MAQUINARIA EIRL ,
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

RESOLUCIÓN NRO. VEINTE
Nuevo Chimbote, veintiocho de septiembre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos puesto en Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, mediante resolución once de fojas 218/220 se declaró fundada la nulidad deducida por la codemandada AGRÍCOLA LA MÁQUINA EIRL, declarándose nulo lo hecho a partir del acto de notificación de la resolución tres (auto admisorio) de fojas 132/133, dirigida a la referida empresa.

SEGUNDO: Que, por escrito de folios 391/397, subsanado a fojas 409, la referida codemandada contesta la demanda en los términos expuestos, la misma que reúne los requisitos de admisibilidad previsto en los artículos 130º, 424º, 425º y 442º del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, siguiendo con la secuela del proceso, la que corresponde es la de saneamiento procesal, y no para sentencia, por lo que debe dejarse sin efecto en dicho extremo la resolución diecinueve, y subsistente en todos sus demás extremos.

CUARTO: Que, en esta fase procedimental, es la consecuencia de la aplicación oportuna del Principio Procesal de Saneamiento[1] [consecuencia del principio procesal de Dirección, regulado en el Enunciado II del Título Preliminar del Código Procesal Civil Nacional] en virtud del cual la Juzgadora debe examinar la validez de la relación jurídica procesal establecida en el presente proceso, esto es analizando minuciosamente tanto los Presupuestos Procesales [competencia, capacidad procesal y requisitos legales

(1) Al respecto el Jurista Juan Morales Godo enseña:"También denominado de expurgación, a través del cual se confiere al Juzgador una serie de deberes y facultades, a fin de que sean resueltas in limine, todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa [...]". "El Saneamiento Procesal" Edit. Palestra. Pág. 9.

de la demanda] como los Requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo [legitimidad e interés procesal].

QUINTO: Siendo así, se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal Civil.

SEXTO: Con la copia de su documento nacional de identidad del demandante acredita su capacidad procesal para comparecer en el proceso, igualmente, se verifica que el Juzgado es competente para conocer la pretensión procesal sobre Indemnización por daños y perjuicios en la vía de proceso abreviado, conforme lo dispone el artículo 488° del Código Procesal Civil.

SÈPTIMO: Finalmente se examina que la demanda ha sido debidamente notificados a los demandados; por lo que conforme se verifica de autos, a través de la resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de los demandado Julio Cesar Ayala Delgado, América Express S.A., y se declaró rebelde al demandado Roberto Mario Huarajare Capa, y a través de la presente se dará también por contestada la demanda por parte de la demandada Agrícola La Máquina.

OCTAVO: Por consiguiente, se concluye que en el presente proceso existen los presupuestos procesales y los requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo por lo que corresponde declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso.

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE**:

- **TENER POR APERSONADA** al proceso a la codemandada AGRÌCOLA LA MÀQUINA EIRL, por intermedio de su apoderada MARY RODANIA ALVAREZ DE LOMPARTE, en mérito a la vigencia de poder que se adjunta, presente el domicilio procesal y casilla electrónica que se indica para efecto de las notificaciones.
- **POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos expuestos por la referida codemandada, y por ofrecidos los medios probatorios que se precisan, los que serán valorados en su oportunidad. Al otrosí de la contestación de demanda: Téngase por otorgadas las facultades generales de representación a la letrada que lo autoriza.
- **DEJAR SIN EFECTO** la resolución **Diecinueve**, en el extremo que dispone ingresar los autos a despacho para **sentenciar**, dejándose subsistente todo lo demás que contiene dicho acto procesal.

- **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VALIDA** establecida por la parte demandante **BERNARDO MANUEL VÁSQUEZ MECA** y los codemandados **ROBERTO MARIO HUARAJARE CAPA, AGRÍCOLA LA MAQUINA E.I.R.L., JULIO CESAR AYALA DELGADO Y AMÉRICA EXPRESS S.A.**; en consecuencia, se **DECLARA SANEADO EL PROCESO,** precluyendo todo cuestionamiento referido a la relación jurídica procesal; asimismo, y siguiendo con el trámite del proceso según su estado de conformidad con el artículo 468º del Código Procesal Civil[(2)],
- **REQUIÉRASE** a las partes procesales que dentro del plazo de **TRES DÍAS** propongan a este despacho los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes la señora Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. **Notifíquese.**

(2) **Artículo 468.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio**
Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral."